



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ,  
TEL.5600410

Email: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.  
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S.  
NIT 900.855.509-0  
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT  
860.037.013-6  
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00105-00.-  
FECHA: DOS (02) JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley, conforme los artículos 82 y SS del C.G.P., Decreto 806 de 2020, demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitase y désele curso a la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S. NIT 900.855.509-0 contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6.

SEGUNDO.- De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días a los demandados. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art. 369 C.G.P.

TERCERO.- Notifíquese personalmente de este proveído a los demandados de conformidad con lo regulado en el artículo 6 decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

EN ESTADO NO.046 HOY 06 DE JULIO 2021 SE  
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE  
(ART. 295 DEL C.G.P.

---

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria